

El nuevo IVA de la era digital: la Unión Europea aprueba el Proyecto ViDA (VAT in the Digital Age) mientras que España adelanta algunas de sus medidas



Íñigo Hernández Moneo
Asociado Senior de Tributación Indirecta EY

El 8 de diciembre de 2022, la Comisión Europea propuso la modificación del sistema común europeo del IVA en lo que respecta a las normas de este impuesto para la era digital, bajo el nombre de Proyecto ViDA (*VAT in the Digital Age*). Tras dos años de negociaciones y algunas renuncias sobre el proyecto inicial, el ECOFIN del 5 de noviembre de 2024 ha alcanzado el acuerdo político para aprobar dicha reforma, que deberá recibir el visto bueno del Parlamento Europeo y aprobar formalmente el Consejo de la Unión en las próximas fechas. Se trata de la reforma del sistema común europeo del IVA más ambiciosa de los últimos años.

La reforma supone la primera vez que se regula a nivel de la UE la factura electrónica (*e-invoicing*) y el establecimiento de un sistema de suministro digital inmediato de información (*e-reporting*) para operaciones intracomunitarias. Todo ello con una agenda de interoperabilidad de los sistemas nacionales de los distintos Estados miembros de la Unión. En esta materia, España, por un lado, lleva tiempo aplicando el SII y ahora va a poner en marcha los nuevos Sistemas Informáticos de Facturación (SIF) con la opción de suministro de información Veri*Factu. Por otro, ultima el nuevo sistema español de facturación electrónica entre empresas con la vista puesta en el estándar europeo.

Además, la reforma europea constituye un paso más sobre los cambios introducidos por la Directiva del IVA en el comercio electrónico en julio de 2021. Por una parte, se amplían los supuestos de uso del sistema de ventanilla única incluyendo, por primera vez, operaciones B2B. Por otro, se convertirán en sujetos pasivos asimilados obligados a repercutir, declarar e ingresar el IVA a las plataformas digitales que faciliten determinadas ventas a empresarios y servicios de alquiler de alojamientos de corta duración o de transporte de pasajeros por carretera. En este último ámbito, España ha declarado su voluntad de aplicar esta medida antes de la fecha prevista de entrada a nivel de la UE.

La presente Alerta analiza las novedades que introduce la reforma europea, teniendo en cuenta los pasos de España en dichas áreas con unos plazos de implementación más cortos que los de la UE.

La nueva factura electrónica en España y la Unión Europea

Contexto

Los empresarios de España y de la Unión Europea van a **decir adiós a las facturas entre empresarios emitidas en formato electrónico de imagen (PDF, por ejemplo) y remitidas por correo electrónico**. Con la nueva factura electrónica resultará obligatorio el uso de formatos electrónicos estructurados que son aquellos que permiten el tratamiento del dato y, por tanto, el procesamiento automático y electrónico de la factura tanto por parte del emisor, como del receptor.

El **primer antecedente** de uso obligatorio de este tipo de factura se produjo, en nuestro país como a nivel de la UE, en la **facturación de operaciones con las Administraciones Públicas (operaciones B2G)**, en vigor desde 2015, basado en el formato Facturae (XML).

En nuestro país, la **obligación de la factura electrónica en formato estructurado para las operaciones domésticas entre empresarios (operaciones B2B) fue aprobada en 2022** a través de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de Creación y Crecimiento de Empresas. La **entrada en vigor** se producirá al año de la aprobación del reglamento de desarrollo para las empresas con un volumen de facturación anual superior a 8 millones de euros y a los dos años para el resto de las empresas. El proyecto de reglamento acaba de recibir el visto bueno de la Comisión Europea.

El nuevo sistema español de facturación electrónica será mixto, estando formado por plataformas privadas de facturación (existentes y futuras) y una solución pública de facturación, gestionada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), que deberá recibir todas las facturas. Además, el sistema **obligará a informar del estado de aceptación o rechazo de la factura y de su fecha de pago efectivo por el destinatario**.

El sistema español de facturación electrónica se basará en el estándar europeo, que es el que actualmente se utiliza para la facturación con las administraciones públicas.

La nueva factura electrónica europea

Mientras que el nuevo sistema español de facturación electrónica entrará en vigor previsiblemente en 2026, **la UE acaba de aprobar la obligación de facturación electrónica también en formato estructurado para las operaciones intracomunitarias (de bienes y servicios) con fecha de entrada en vigor el 1 de julio de 2030**.

La reforma se aprovecha también para modificar parte del contenido y los plazos de emisión de las facturas que documentan las operaciones intracomunitarias.

Las características principales y plazos de implementación serán los siguientes:

Cambios introducidos desde la entrada en vigor de la Directiva

- ▶ Los Estados miembros podrán exigir la expedición de **facturas electrónicas para las operaciones domésticas, sin necesidad de autorización de la UE y sin el requisito del consentimiento del destinatario**.
- ▶ Se entenderá por factura electrónica, a estos efectos, aquella que haya sido **expedida y recibida en formato electrónico, sin necesidad de que se base en un formato estructurado**.

Cambios introducidos a partir del 1 de julio de 2030

- ▶ **Se crea una nueva definición de factura electrónica:** aquella que se **expida, remita y reciba en formato electrónico estructurado** y que **contenga los datos mínimos exigidos para realizar los suministros digitales de información** a la Administración que se explican más adelante.
- ▶ Los **Estados miembros podrán condicionar la deducción o devolución del IVA** a la tenencia de una factura correctamente expedida según las siguientes reglas.
- ▶ Se exigirá un nuevo contenido en las facturas:
 - ▶ La identificación de los **datos bancarios** del proveedor para el pago.
 - ▶ La identificación de la factura rectificada para facturas rectificativas.
 - ▶ La mención de “operación triangular” si aplica tal simplificación del IVA.
- ▶ **La factura electrónica (en formato estructurado) se convertirá en la regla general con las siguientes condiciones:**
 - ▶ **Factura electrónica para operaciones intracomunitarias**
 - **Será obligatoria la factura electrónica en formato estructurado.**
 - **Se exigirá también para las operaciones en las que aplica los nuevos supuestos subjetivos obligatorios de inversión del sujeto pasivo** que se explican más adelante.
 - El formato de la factura electrónica estructurada se basará en el **estándar europeo¹**.
 - **No se podrá imponer la aceptación del destinatario.**
 - Se establece un **nuevo plazo para la expedición de las facturas**, pasándose del plazo actual del día 15 del mes siguiente al **plazo de diez días desde el devengo**.
 - ▶ **Factura electrónica para operaciones domésticas**
 - **Será la regla general para las operaciones domésticas.**
 - **Se recomendará el uso del estándar europeo.** No obstante, **los Estados miembros podrán seguir permitiendo otros estándares distintos** y que acepten facturas en papel o formatos electrónicos distintos de las facturas electrónicas estructuradas, pudiendo, en ese caso, imponer el requisito de la aceptación del destinatario.

Sistemas de suministro digital de información en tiempo real a nivel nacional y europeo

Contexto nacional

España puso en marcha en 2017 el sistema de **Suministro Inmediato de Información (SII)** que obliga a los sujetos afectados a **suministrar, casi en tiempo real, información a la AEAT muy completa de los datos y tratamiento del IVA de las facturas emitidas y recibidas**. Desde 2021, la AEAT ofrece el borrador de la autoliquidación del IVA con base en la información de SII (servicio Pre303).

Además, dentro de poco, entrarán en funcionamiento en España los **nuevos sistemas informáticos de facturación (SIF), con la opción de suministro de información (Veri*Factu)**, obligatorios, en general, solo para los sujetos pasivos que no aplican el SII². Su entrada en vigor está prevista para el 1 de julio de 2025, aunque la Administración acaba de proponer el retraso al 1 de enero de 2026 para los contribuyentes del impuesto sobre sociedades (IS) y al 1 de julio de ese mismo año para el resto de los contribuyentes.

Además, en paralelo, las **Administraciones de los territorios históricos del País Vasco** han venido implementado el sistema **TicketBAI**, que es básicamente muy similar a los SIF de la AEAT con la peculiaridad de que el suministro digital de información es obligatorio.

Pues bien, ahora la **UE ha decidido poner en marcha un nuevo sistema de suministro digital de información inmediata de operaciones intracomunitarias**, con un funcionamiento muy parecido al SII español, pero con una diferencia esencial: en el sistema europeo, **el archivo de la factura electrónica servirá para el suministro digital de información a las autoridades**.

Las autoridades de la Unión pretenden que todos los sistemas nacionales converjan y permitan la interconexión e interoperabilidad entre ellos en 2035.

Cambios introducidos a nivel europeo

Cambios introducidos a partir del 1 de julio de 2030

- ▶ **Nuevo sistema de suministro digital de información de operaciones intracomunitarias:**
 - ▶ La información **se podrá suministrar a través del archivo electrónico de la nueva factura electrónica para las operaciones intracomunitarias**.
 - ▶ **Sustituirá a la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias** (modelo 349 en España). La **información se tendrá que suministrar operación a operación** (no de forma agregada como hasta ahora), incluyendo los nuevos supuestos subjetivos obligatorios de inversión del sujeto pasivo que se comentan más adelante.
 - ▶ Los **Estados miembros podrán optar por no exigir el suministro de la información respecto de las adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios**, siempre y cuando quede garantizado el suministro de la información de las operaciones por el proveedor.

- ▶ La **exención del IVA de las entregas intracomunitarias de bienes quedará condicionada al correcto suministro** de estas en el nuevo sistema europeo.
- ▶ Se permitirá la **posibilidad suministro a través de terceros**.
- ▶ Plazos de suministro:
 - Para las **entregas intracomunitarias de bienes y prestaciones intracomunitarias de servicios**, la información se suministrará **en el mismo momento en que se emita la factura**. El plazo será de 5 días desde la fecha de la factura electrónica si es emitida por un tercero.
 - Para las **adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios**, el **plazo será de 5 días desde la recepción de la factura electrónica**.
- ▶ **Cada Estado miembro facilitará los medios de transmisión de la información a través del portal web de sus autoridades fiscales** (la sede electrónica de la AEAT en el caso de España).
- ▶ **Sistemas de suministro digital de información de operaciones domésticas**
 - ▶ **Se habilita (opción) a los Estados miembros a implementar sistemas digitales de suministro de información para las operaciones domésticas B2B y B2C**. En este sentido, España ya tiene el SII en funcionamiento desde 2017 y tendrá pronto el sistema VERI*FACTU.
 - ▶ Los Estados miembros **podrán limitar esta obligación a determinadas categorías de sujetos pasivos**.
 - ▶ **Los plazos de suministro serán los mismos** que los indicados para el **sistema de suministro de información de operaciones intracomunitarias**. Estos plazos están en línea con el nuevo sistema VERI*FACTU, pero no con el SII que prevé un plazo de 4 días desde la expedición de las facturas.
 - ▶ Se permitirá la **posibilidad del suministro a través de terceros**.
 - ▶ Incluirá el **nuevo contenido de las facturas** referido antes para las facturas electrónicas de operaciones intracomunitarias.
 - ▶ Se **pretende una armonización de los sistemas digitales de suministro de información nacionales** para evitar adaptaciones a empresas que operan en distintos Estados miembros.

Cambios introducidos a partir de enero de 2035

Los sistemas nacionales de suministro digital de información de operaciones domésticas deberán converger con el sistema europeo de suministro digital de información de operaciones intracomunitarias en 2035, tras una fase de evaluación que se realizará en 2033.

Ampliación de los supuestos de ventanilla única

Contexto

En julio de 2021, entró en vigor la segunda fase de la Directiva del IVA en el comercio electrónico, que modificó las reglas de tributación de las ventas a distancia³, y, para facilitar su declaración e ingreso, se ampliaron y crearon nuevos regímenes especiales de ventanilla única, que incluyeron igualmente todos los servicios prestados a particulares localizados a efectos del IVA en el Estado miembro de consumo.

Sin embargo, **los sistemas de ventanilla única han mostrado durante este tiempo de aplicación sus limitaciones para determinadas operativas**, por ejemplo, en las que los productos quedan depositados en un almacén para facilitar su entrega doméstica.

Por ello, **se reforma ahora la Directiva** para solventar dichos problemas con las ventanillas únicas y, además, por primera vez, **se prevé su utilización para operaciones entre empresarios**, por ejemplo, **para declarar las denominadas operaciones asimiladas a entregas y adquisiciones intracomunitarias de bienes** (conocidas como *transfers*), evitando a los operadores que las realicen el registro en cada estado miembro de llegada de la mercancía. Dicho sistema, permitirá, además, **superar la actual simplificación de las ventas en consigna (*calle-off stock*) introducida en 2020**.

Cambios introducidos a nivel europeo

Las principales novedades introducidas son las siguientes:

Cambios introducidos a partir del 1 de enero de 2027

- ▶ **Se amplía el régimen exterior de la Unión (Ventanilla única exterior de la Unión)** a todos los servicios prestados a particulares (B2C) prestados por empresarios no establecidos en la Unión, **con independencia de si el destinatario está establecido o reside o no en la UE**.
- ▶ **Se modifica el umbral anual de 10.000 euros, para aclarar que dicho umbral solo incluye las ventas intracomunitarias a distancia de bienes entregados desde el Estado miembro en el que esté establecido el sujeto pasivo.**

Cambios introducidos a partir del 1 de julio de 2028

- ▶ **Nueva ventanilla única para las transferencias de bienes propios (*transfers*)**
 - ▶ **Evitará el registro en cada Estado miembro al que se envíen los bienes.**
 - ▶ **Solo se podrá estar identificado (registrado) en un único Estado miembro.**
 - ▶ **Quedarán excluidas las transferencias de bienes sobre las que **no existe un derecho pleno a la deducción** en el Estado miembro de llegada de los bienes.**
 - ▶ **Será **optativo**, pero, una vez que se aplique, será obligatorio para la declaración de todos los *transfers* realizados.**
 - ▶ **Se exigirá una **comunicación electrónica de la opción, modificación o renuncia** del régimen.**

- ▶ Será necesario presentar una **declaración electrónica de periodicidad mensual**. Se exigirá detalle por cada Estado miembro de envío y de llegada de los bienes. En tal caso, los *transfers* **dejarán de declararse en la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias**.
- ▶ Las **adquisiciones intracomunitarias asimiladas** declaradas a través del régimen tendrán la consideración de **exentas** en el Estado miembro de llegada de los bienes.
- ▶ Se exigirá la **llevar a cabo unos libros registros específicos** del régimen que deberán conservarse 10 años.
- ▶ **Eliminación de la actual simplificación de las ventas en consignación**
 - ▶ Dejará de aplicar para envíos a partir del 1 de julio de 2028.
 - ▶ Las operativas de ventas en consignación **podrán declararse a través del nuevo régimen de ventanilla única para determinados *transfers*** recién explicado.
 - ▶ Se prevé un **régimen transitorio** hasta el 30 de junio de 2029, para bienes depositados en consignación hasta dicha fecha.
- ▶ **Régimen especial de la Unión (Ventanilla única de la Unión)**
 - ▶ Se amplía a las siguientes entregas:
 - Las **entregas domésticas** de bienes realizadas a particulares (B2C) por empresarios no establecidos en el Estado miembro donde se realiza la entrega.
 - Entregas de **bienes con instalación o montaje, gas, electricidad o a bordo de un barco, un avión o un tren**.
- ▶ **El mecanismo de inversión del sujeto pasivo** será obligatorio en las **entregas de bienes y prestaciones de servicios realizados por empresarios no establecidos ni identificados en el Estado miembro** donde se devenga el IVA **cuando el adquirente sí está identificado en dicho Estado miembro**.
A efectos de control, dichas operaciones deberán consignarse en la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias.
- ▶ **Import One-Stop Shop (IOSS)**
La propuesta de convertir en obligatoria la utilización de la ventanilla única para importaciones ("*Import One-Stop Shop*" o "IOSS") finalmente ha quedado fuera de esta reforma, si bien se prevé su consideración en la reforma aduanera actualmente en discusión.

Ampliación de los supuestos en los que las plataformas digitales se convierten en sujetos pasivos asimilados

Contexto

La Directiva del IVA en el comercio electrónico trajo también, a partir de julio de 2021, importantes cambios para las interfaces o plataformas digitales (Marketplace) que facilitan determinadas ventas a distancia de bienes, de tal manera que se convirtieron en sujetos pasivos asimilados, obligados a la repercusión, declaración y recaudación del IVA devengado con ocasión de dichas ventas.

Siguiendo esa senda emprendida en 2021, el Proyecto ViDA amplía los supuestos en los que las interfaces digitales se convierten en sujetos pasivos asimilados en los siguientes casos.

Cambios introducidos a partir del 1 de enero de 2027

- ▶ Se considerará **proveedor asimilado de bienes** y, por tanto, sujeto pasivo, a la plataforma que facilite entregas de bienes efectuadas dentro de la Comunidad **por sujetos pasivos no establecidos en la Comunidad con independencia de la condición de particular o sujeto pasivo del destinatario.**

Cambios introducidos a partir del 1 de julio de 2028

- ▶ **Plataformas que facilitan servicios de alquiler de alojamientos de corta duración (máximo 30 noches) o de servicios de transporte de viajeros por carretera entre dos puntos de la Comunidad**
 - ▶ **Recibirán la consideración de sujeto pasivo asimilado**, a menos que el proveedor subyacente facilite un número de identificación a efectos del IVA expedido en el Estado miembro en el que se efectúe la prestación y declare al sujeto pasivo que facilita la prestación que repercutirá el IVA devengado por el servicio.
 - ▶ Esta regla **no se aplicará** a las prestaciones de servicios realizadas en el marco del **régimen especial de las agencias de viajes.**
 - ▶ **Los Estados miembros podrán aplazar** la aplicación de esta medida **hasta el 1 de enero de 2030.**
 - ▶ **El lugar de prestación** de los servicios de facilitación prestados por la plataforma **será el lugar donde tiene lugar la operación subyacente.**
 - ▶ El alquiler de alojamiento ininterrumpido a una misma persona por un máximo de 30 noches **se considerará un servicio con una función similar a los prestados por los hoteles.** Los Estados miembros podrán imponer limitaciones y condiciones a esta medida.
 - ▶ **La prestación realizada por el proveedor subyacente a la interfaz facilitadora estará exenta de IVA.**

- ▶ Las plataformas digitales **estarán obligadas a llevar un libro registro detallado de las operaciones en las que se convierten en sujeto pasivo asimilado**, que deberán conservar durante el plazo de 10 años.
- ▶ **España ha declarado su voluntad de aplicar ese régimen antes de la fecha de entrada en vigor de este régimen a nivel de la UE⁴.**
- ▶ **DAC 7:** Además, debe indicarse que este tipo de plataformas digitales residentes y no residentes en la UE deben cumplir con obligaciones de información sobre los ingresos obtenidos por los vendedores que utilizan sus plataformas, así como con obligaciones de diligencia debida, de acuerdo con lo previsto en la Directiva conocida como DAC 7⁵.

A este respecto, debe indicarse que la Comisión Europea anunció el pasado 18 de noviembre de 2024 que está preparando un Reglamento de Ejecución para estandarizar los formularios y los formatos informáticos necesarios para la implementación de la DAC7. La entrada en vigor de estas medidas está prevista para el **primer trimestre de 2025**.

Marco normativo

La reforma involucra la modificación de las principales fuentes normativas que regulan el sistema común europeo del IVA. De este modo, se reforman:

- ▶ La Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido.
- ▶ El Reglamento de Ejecución (UE) n° 282/2011 del Consejo, de 15 de marzo de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido.
- ▶ El Reglamento (UE) n° 904/2010 del Consejo, de 7 de octubre de 2010, relativo a la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido.

Como se ha expuesto, estas reformas se aplicarán paulatinamente en el tiempo, con los plazos que se han ido exponiendo en la Alerta.

Conclusión

Facturación electrónica y sistemas digitales de suministro de información

Por un lado, como se ha visto, la **UE toma ahora posición en el terreno de la factura electrónica** en formato estructurado y **los sistemas de suministro digital de información** a la Administración de **las operaciones intracomunitarias** situando el horizonte temporal de implementación para 2030. Además, marca **una hoja de ruta para la convergencia e interoperabilidad de sistemas nacionales de facturación electrónica y suministro digital de información de operaciones domésticas** estableciendo el plazo de implementación en 2035.

Si bien el sistema europeo trae la ventaja notable, para las empresas, de que el mismo archivo estructurado de la factura electrónica servirá para el suministro digital de información a las Administraciones públicas, los plazos marcados para su implementación por la UE son posteriores a todas las reformas que en esta materia se están adoptando en España.

De este modo, **para cuando entre en vigor el nuevo sistema europeo, las empresas españolas ya deberán haberse adaptado al (i) nuevo sistema español de facturas electrónicas en formato estructurado para operaciones B2B, y (ii) aquellas que no aplican el SII, a los nuevos SIF con la función Veri+Factu** (de suministro digital de información) opcional en una primera fase y obligatoria en una segunda. En el caso del País Vasco, existe también el sistema TicketBai y, además, el sistema Batuz en Vizcaya.

Sumado a todas estas adaptaciones, las empresas deberán prepararse para el **nuevo sistema europeo de facturación electrónica y suministro digital de información de operaciones intracomunitarias para 2030**.

Por su parte, la **Administración, y con ella las empresas de nuevo en paralelo, deberán adaptar sus sistemas nacionales de facturación electrónica y suministro de información (SII, Verif+Factu y TicketBai) al sistema europeo para 2035**, para habilitar que el archivo de factura electrónica permita realizar también el suministro digital de información de las operaciones tanto domésticas como intracomunitarias a la AEAT. Todo esto obligará a cambiar el SII (para 2035), y se espera que la AEAT tenga en cuenta esta hoja de ruta para sus nuevos sistemas Veri+Factu y de facturación electrónica entre empresarios.

Por otra parte, no se puede desconocer que la **Administración ampliará notablemente su capacidad de control al contar con nuevas fuentes de información y de cruce de datos**: (i) el SII (ya en producción desde 2017), (ii) los nuevos sistemas Veri+Factu y (iii) el nuevo sistema español de facturación electrónica que controlará todas las facturas electrónicas. A ello habrá que sumar en 2030 el nuevo sistema de factura electrónica y suministro digital de información de operaciones intracomunitarias.

Todos estos procesos deben tenerse en cuenta por las empresas para **asegurar la mejor estrategia de implementación**, teniendo en cuenta que **el cambio es de gran alcance**:

- ▶ Las empresas deberán **seleccionar e implementar las soluciones tecnológicas** que mejor les permitan cumplir con los nuevos requisitos de facturación y suministro de información digitales.
- ▶ El cambio **impacta a diversas áreas esenciales de la empresa** como las de procesos, organización, tecnología y, especialmente, al área fiscal.
- ▶ El nuevo sistema generará **nuevas oportunidades** como la automatización de procesos, agilización de funciones, homogeneización e integración de fuentes y una mejora en la trazabilidad de la actividad.
- ▶ Pero supondrá, igualmente, **retos y dificultades**, desde entender el funcionamiento e interrelación de los nuevos sistemas y sus consecuencias, a las dificultades prácticas que acarrearán.

- ▶ Exigirá la **revisión de los procesos de registro de las operaciones, facturación y suministro digital de información a la Administración.**
- ▶ Requerirá revisar y asegurar que **la información enviada a la Administración por las distintas vías y a las contrapartes (clientes y proveedores) sea correcta y consistente, teniendo en cuenta el notable incremento de control de las operaciones por parte de la Administración.**

Con todo ello, es **recomendable empezar a abordar la estrategia y las tareas previas de adaptación desde ya** a los nuevos modelos de facturación electrónica y suministro digital de información.

Ampliación de la ventanilla única

Por otro lado, **la reforma solventa algunas situaciones en las que se había detectado que la ventanilla única implementada en 2021 no resultaba útil** como aquellos en los que el vendedor tenía un stock en un Estado miembro distinto del de identificación en el que realizaba ventas domésticas. Igualmente se generaliza el uso del mecanismo de inversión del sujeto pasivo para facilitar, de este modo, el uso de la ventanilla única por parte del vendedor en dichas situaciones. **Estos cambios permitirán a los vendedores online reevaluar la oportunidad de sumarse al sistema de ventanilla única que desecharon en 2021 por las limitaciones que entonces existían y ahora se ha solventado.**

Además, se crea **una nueva ventanilla única para los *transfers* facilitando las situaciones de ventas domésticas online recién referidas y eliminando la simplificación de los *call-off-stock* introducida en 2020**, que, en España, no tuvo mucho éxito por la obligatoriedad de la llevanza de sus libros registros a través del SII. No obstante, **habrá que ver si la nueva ventanilla única requerirá igualmente la llevanza de los libros registro que prevé la norma también a través del SII y si resulta ventajosa o no para las empresas.**

Ampliación de los supuestos en los que las interfaces digitales se convierten en sujetos pasivos asimilados

Por último, se **amplían los supuestos en los que las interfaces digitales se convierten en sujetos pasivos asimilados**, incluyendo operaciones con empresarios (B2B) en determinados casos y ampliando el perímetro de aplicación de las plataformas afectadas a aquellas que facilitan servicios de alquiler de alojamientos de corta duración o de servicios de transporte de viajeros por carretera.

Resulta evidente que estos modelos de negocio están proliferando como consecuencia de las oportunidades que ofrecen las nuevas tecnologías, pero **las obligaciones a las que se les están sometiendo son muy gravosas**. Todo ello, más si cabe, teniendo en cuenta que España pretende adelantar la implementación de estas medidas como se ha explicado, y que se van a modificar también los sistemas de suministro de la información requerida en la DAC7 como se ha expuesto, por cuanto se hace necesario un seguimiento muy actualizado de todos los cambios que impactan a este tipo de plataformas.

Cómo puede ayudar EY

EY cuenta con **especialistas en tributación, facturación y sistemas de suministro de información a la Administración**, que en los últimos años han asistido a numerosas empresas en las adaptaciones necesarias y la revisión de la información a extraer de los sistemas.

Además, el Equipo de tributación indirecta de EY España ha desarrollado, junto con el equipo de Tecnología, **potentes herramientas**, como la EY VAT Tech, que permiten el cumplimiento de las obligaciones de suministro de información, así como la preparación y presentación de declaraciones y el análisis de datos, que han sido recibidas con enorme satisfacción por nuestros clientes.

Dichas herramientas pueden ser **adaptadas a las Compañías**, para dar servicio a sus necesidades particulares y permiten sortear las dificultades de adaptación que sufren muchas empresas por las características de sus sistemas ERP, las características de sus modelos de negocio o la interacción de las distintas aplicaciones o sistemas involucrados en la extracción de los datos.

Puedes consultar las últimas [alertas fiscales y legales](#) en nuestro [Centro de Estudios EY](#)

¡[Suscríbete](#) a las newsletters de EY para mantenerte actualizado!



Para cualquier información adicional, contacte con:

Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Eduardo Verdún
Silvia Bermudo
María Lorente
Íñigo Hernández

Eduardo.VerdunFraile@es.ey.com
Silvia.BermudoConde@es.ey.com
Maria.Lorentelranzo@es.ey.com
Inigo.HernandezMoneo@es.ey.com

Acerca de EY

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de Ernst & Young Global Limited y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limited es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (*company limited by guarantee*) y no presta servicios a clientes. Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en ey.com.

© 2024 Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Todos los derechos reservados.

ED None

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

ey.com/es



Notas

- ¹ Previsto en la Directiva 2014/55/EU del Parlamento Europeo y del Consejo y en la Decisión de ejecución (UE) 2017/1870 de la Comisión. Es decir, mensajes XML del CEFACT/ONU de factura aplicable a toda la industria tal como se especifica en los esquemas XML 16B (SCRDM — CII) y mensajes UBL de factura y nota de crédito tal como se definen en la norma ISO/IEC 19845:2015.
- ² Con la excepción de aquellos que emiten facturas en nombre de proveedores terceros que no están obligados al SII, aunque a la fecha de la presente Alerta se ha presentado una consulta pública para modificar esta excepción.
- ³ Creándose los nuevos hechos imponibles de ventas intracomunitarias a distancia de bienes y ventas a distancia de bienes importados de terceros territorios o de terceros países con sus nuevas reglas de localización.
- ⁴ España ha solicitado que se haga constar una declaración en el acta de la reunión del Comité de Representantes Permanentes de los Gobiernos de los Estados miembros de la Unión Europea (“Coreper”) del 30 de octubre de 2024 y en la sesión del ECOFIN del 5 de noviembre de 2024, en la que se adoptó el acuerdo sobre el proyecto ViDA, en la que declara su voluntad de aplicar ese régimen antes de la fecha de entrada en vigor de la disposición. Para ello, deberá poner en marcha el procedimiento especial de excepción concedida por autorización, prevista en el artículo 395 en la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (Directiva del IVA).
- ⁵ Directiva (UE) 2021/514 del Consejo de 22 de marzo de 2021 (DAC 7), por la que se modificó la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad, que ha sido traspuesta a nuestro ordenamiento jurídico interno mediante la Ley 13/2023, de 24 de mayo, que ha modificado la Ley, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) a través de su disposición adicional vigésima quinta.